Montevideo, 12 de noviembre de 2026

FALLO DEFINITIVO OLD CHRISTIAN´S CLUB – NACIONAL UNIVERSITARIO

VISTOS: Para fallo definitivo de primera instancia en estos autos caratulados: *"OLD CHRISTIAN´S CLUB – NACIONAL UNIVERSITARIO. Presenior. Divisional "A". Denuncia"*;

RESULTANDO:

1) Con fecha 07/11/2026 se disputó el encuentro correspondiente a la 6ª fecha, de la Segunda Rueda, de la Categoría Presenior, Divisional "A", entre las Instituciones de Old Christian´s Club y Nacional Universitario, en el Complejo de O.C.C, el que resultó suspendido en virtud de una reyerta generada entre los planteles y parciales de ambos clubes.

2) En efecto, según luce a fs. 3, el Sr. Árbitro del encuentro, denunció, *"que a los 63´minutos de juego se dio una jugada en que un jugador de Nacional comete foul a un rival, éste reacciona levantándose rápido y ambos quedan cara a cara incitando a la violencia (causa por la cual ambos serían amonestados), y el jugador Nº 23 de OCC, le da un puñetazo en el rostro al jugador Nº 8 de Nacional, que no reacciona de forma violenta. Por lo cual expulso directamente al jugador Nº 23, y amonesto al Nº 8 de Nacional, quien ya estaba amonestado y por eso vio la roja".*

3) Agregó que: *"ahí se arma una reyerta entre jugadores de ambos bandos recriminandose cosas"*. Que *"a instancias del segundo asistente quien me informa que un parcial que habia ingresado del Club Nacional se dieron unos puñetazos con el jugador Nº 22 de OCC, que vio la roja por conducta violenta"*. Finalmente, expresó que: *"al haber ingresado un parcial y agredir a un jugador*

di por suspendido el partido, ya que antes de esta agresión hacia 10 minutos que el juego estaba detenido, intentando calmarlo sin fortura".

4) Que llegados estos autos a conocimiento de este Tribunal, se ordenó citar a los delegados de ambos Clubes, otorgándosele a los mismos las debidas garantías del debido proceso, y sin perjuicio de que Nacional Universitario, previo a ello, formuló descargos los cuales obran a fs. 5 y siguientes.

5) De la citada exposición surge, en sintesis que: *"entendemos que las tres expulsiones fueron correctas. Los dos jugadores de Christians fueron expulsados por agredir con golpes de puño a jugadores de Nacional. El jugador de Nacional fue expulsado por acumulación de amarillas, y su segunda amonestación se produjo al reaccionar ante una patada de atrás, se bien es una reacción comprensible, reconocemos que la tarjeta estuvo bien aplicada. Queremos destacar que la enorme mayoría de los jugadores de ambos equipos actuó en todo momento para separar y calmar los ánimos, y que el incidente no pasó a mayores*". Por lo expuesto solicitó: *"que se tuviera presente la nota al momento de analizar el informe arbitral y resolver sobre los hechos ocurridos"*.

6) Asimismo, prestaron declaración los árbitros asistentes los cuales ratificaron todo lo manifestado por el árbitro principal, e incluso refieren a la reyerta entre ambos equipos.

7) En cuanto a la declaración del delegado de O.C.C, surge que se generó un *"borbollón"* de *"empujones donde parciales de Nacional ingresan a la cancha"*. Principalemente refiere a que el jugador Nº 22 de su equipo *"enfrenta"* a un parcial de Nacional que había invadido la cancha, por lo que *"se ponen cabeza a cabeza derivando en mas empujones*". Incluso que expulsado el jugador Nº 22 las *"discusiones persistieron hasta la suspensión del partido"*.

8) Que habiéndose diligenciado la totalidad de la prueba obrante y al alcance de este Órgano, corresponde pronunciarse sobre la responsabilidad de los denunciados.

CONSIDERANDO:

1) A juicio de éste Tribunal y por el voto unánime de sus miembros integrantes, de autos surge plenalmente probado que a los 63´minutos de juego, y luego de una situación de violencia entre dos jugadores rivales, los cuales resultaron expulsados, se generó una reyerta entre ambos planteles y parciales, lo que desencadenó que un parcial de Nacional invadiera el campo de juego y se tomara a golpes de puño con un jugador de O.C.C.

2) Adviértase que de la prueba diligenciada, surge sin hesitación alguna, de acuedo a los relatos de la terna arbitral, y del propio delegado de Old Christian´s, que se generaron enfrentamientos entre jugadores, donde se empujaron, y paralizaron, con sus conductas, al menos 10´minutos el tiempo de juego.

3) En efecto, los hechos violentos referenciados, lograron que el partido se suspendiera parcialmente, e incluso lo hiciese de forma definitiva, una vez que el parcial de Nacional agrediese a un jugador de O.C.C lo cual el delegado de Nacional ni siquiera menciona.

4) Que las conductas desplegadas por las partes -a juicio del órgano de justicia-, configuran un hecho punible contra el espectáculo deportivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 141 del Código de Penas.

5) Obsérvese que dicha norma sanciona a las entidades cuyos jugadores, dirigentes o parciales, durante la realización de un partido, o como consecuencia del mismo, cometieren agresión de hecho, actos de provocación, o perturbaren en cualquier forma el normal desarrollo del cotejo deportivo.

6) A juicio del Tribunal, la prueba rendida en estos autos es concluyente para aplicar las sanciones correspondientes a ambos Clubes por los actos referenciados, así como disponer la continuación del partido suspendido, fundado en los principios de deportividad que la Liga Universitaria de Deportes pregona.

7) En lo que respecta a los competidores expulsados, los mismos serán sancionados en los formularios de sanción que surgen de este expediente, siendo las mismas parte intregral del fallo emitido.

EN CONSECUENCIA, Y ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 22, 34, 37, 38, 39, 63, 86, 87, 90, 141 Y 150, EL TRIBUNAL DE PENAS DE LA LIGA UNIVERSITARIA DE DEPORTES FALLA:

1) Dispóngase la continuación del partido suspendido, en las condiciones previas a la suspensión del mismo, teniéndose presente el resultado parcial de 1-2 a favor de Nacional, así como sus condiciones, que surgen del relato del Sr. Árbitro.

2) Impóngase a OLD CHRISTIAN´S CLUB, una sanción pecuniaria equivalente a 15 (quince) UNIDADES REAJUSTABLES, en concepto e multa.

3) Impóngase a NACIONAL UNIVERISTARIO, una sanción pecuniaria equivalente a 15 (quince) UNIDADES REAJUSTABLES, en concepto de multa.

4) Notifiquese a ambos Clubes en la forma de estilo.

5) Comuniquese a la Secretaría de Fútbol, para la fijación del partido, cometiéndose.

6) Consentido o ejecutoriado, remitanse las actuaciones ante el Depto. Financiero Contable a efectos de la prosecución en el efectivo cobro de la multa impuesta.

7) Cumplido, archívese sin más trámite.